



AYUNTAMIENTO
DE
LA LLOSA

12591 LA LLOSA
(CASTELLÓN)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CEQUIAJE Y OTROS DISFRUTES DE AGUAS QUE NO
CONSISTAN EN EL USO COMÚN DE LAS PÚBLICAS.**

ARTICULO 1º. Fundamento legal.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regulador de las haciendas locales y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por “la prestación del servicio de cequiaje y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas”, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 2º. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: la prestación del servicio de cequiaje y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.

ARTICULO 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

ARTICULO 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.



AYUNTAMIENTO
DE
LA LLOSA

12591 LA LLOSA
(CASTELLÓN)

ARTICULO 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de la Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTICULO 6º. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá la cantidad resultante de aplicar una tarifa que será la siguiente:

- 3,61 euros por hanegada de tierra.

ARTICULO 7º. Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

ARTICULO 8º. Declaración e ingreso.

- 1.- Cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
- 2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.
- 3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
- 4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
- 5.- Se considerarán Partidas Fallidas o Créditos Incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.



AYUNTAMIENTO
DE
LA LLOSA

12591 LA LLOSA
(CASTELLÓN)

ARTICULO 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

ARTICULO 10º. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “ Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULO 11º. Aprobación.

Esta ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión Extra-Ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1998.

La Llosa, a 1 de enero de 2002

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

FDO: JUAN TAMARGO AGEA.

FDO: MARIA VICENTA GINES GABARDA

